

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Jueves

Núm. 73.

LUNES 14 DE JUNIO DE 1838.

6 cuartos.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 22 de mayo.

Abierta á las doce y cuarto, y leida el acta anterior fue aprobada. Orden del dia: contribucion extraordinaria de guerra.

El Sr. ministro de HACIENDA: El congreso parece que está decidido á conceder al gobierno las facultades necesarias para que esta contribucion se realice; pero al mismo tiempo parece que teme que tales facultades vengán á ser gravosas á los pueblos, y por lo mismo me veo en la necesidad de dar sobre esto algunas esplicaciones. El Sr. Sancho hizo ayer un raciocinio que, si fuese cierto, seria incontestable, pues que sentó que al gobierno le quedaban los mismos apremios que hasta el dia, y por consiguiente era inútil y gravosa esta última parte del artículo. S. S. procede en una equivocacion, pues que admitida la adiccion del Sr. Fernandez Gallardo, el gobierno no tiene medio alguno de coaccion contra los ayuntamientos para obligarles al cobro de las contribuciones, puesto que por ella no quedan responsables sino de la parte que hayan cobrado. Ya el ministro anterior en su memoria manifestó que la cobranza de las contribuciones es ilusoria siempre que no haya medios coercitivos contra los ayuntamientos, así, pues, estos son siempre necesarios; pues si quedasen en su fuerza los que hasta el dia se han reconocido, el gobierno no admitiria esta nueva multa, pues que no es su intento de modo alguno vejar inutilmente á los ayuntamientos, y solo la admite, pues que con la adiccion del Sr. Fernandez Gallardo se ha destruido todo el mecanismo de las cobranzas.

Se me ha hecho una especie de reconvenccion suponiendo que admití aquella adiccion sin ver todas sus consecuencias. No, señores, admití el principio del Sr. Fernandez Gallardo porque efectivamente seria injusto que pudiendo suceder que haya pueblos á quienes se imponga una cuota que no pueden satisfacer, se exigiese esta de los bienes de los concejales; pero admitido este principio, era indispensable buscar un medio de obligar en lo posible á los ayuntamientos á verificar la cobranza, y el medio adoptado por la comision es la imposicion de una multa que nunca pueda exceder del 6 por 100 de la parte no recaudada. Vea, pues, el Sr. Sancho como queriendo su señoria que se conserve lo que estaba establecido quiere mas que el gobierno, pues hay diferencia de responder con sus bienes de toda la parte no recaudada ó responder solamente del 6 por 100 de esa misma parte. Si el congreso quiere que aun de este 6 por 100 se fije un maximum, el gobierno por su parte no tendrá inconveniente en ello siempre que sea en cantidad suficiente para hacer efectiva la recaudacion.

El Sr. SANCHEZ: Cuando ayer pedí la palabra contra el artículo, me proponia decir otra cosa muy distinta de la que dije; pero cambie de resolucion por haber oido al Sr. marques de Montevirgen que el gobierno tenia facultades para imponer multas á los ayuntamientos; y entonces hice yo el sencillo raciocinio de que si por la parte ya aprobada el gobierno podia imponerlas, era ociosa y perjudicial esta última parte del artículo. El Sr. ministro de Hacienda indicó ayer y acaba de decir ahora que el gobierno no tiene tales facultades, y ciertamente no lo dice si no fuese así; en tal caso yo voto el artículo, pero desearia que se redactase con mas claridad y de modo que no fudiese ofrecer ninguna duda.

El Sr. LOPEZ (D. Blas): Los señores diputados que han hablado en contra del artículo se hallan divididos entre el deseo de conceder al gobierno medios eficaces para hacer efectiva esta contribucion, y el temor de que estos medios vengán á producir demasiados compromisos para los ayuntamientos. La comision, luchando entre esos mismos afectos, se limitó á establecer una regla general, dejando á la probidad é ilustracion del gobierno la parte reglamentaria. El Sr. Fernandez Gallardo receloso de que pudiera abusarse, y queriendo salvar á los ayuntamientos de una responsabilidad ilimitada, presentó su adiccion que aprobó el congreso para que los concejales no respondan con sus bienes sino de la parte que hayan cobrado. La comision en este caso buscó un temperamento, que sin dejar resultados exorbitantes, no fuese tampoco una nueva fórmula, y trató de dar al gobierno la facultad de imponer una multa solo en el caso de morosidad del ayuntamiento, y aun en ese caso fijó como término el 6 por 100 de lo no recaudado, dejando á la discrecion del gobier-

no el designar la multa siempre que fuese inferior á esta cantidad. Este 6 por 100 ha sido combatido poniendo el ejemplo de Madrid, y deduciendo que la multa podria subir á cerca de dos millones de reales; mas para esto se ha supuesto que en Madrid no se cobrase nada, cuando por lo contrario es de suponer que empleando los medios convenientes para hacer la cobranza, debe ser bastante corta la parte que quede por cobrar. Sin embargo, la comision está conforme, para evitar un caso funesto á los ayuntamientos, en que se establezca un maximum de cantidad fija, que pudiera ser de tres ó cuatro mil duros repartidos entre todos los capitulares; de manera que si el 6 por 100 de lo no recaudado es inferior á aquella cantidad, no pueda pasar la multa del 6 por 100; y si este es superior, no pueda exceder de la cantidad fija. La comision adopta esta idea, y está dispuesta á redactar el artículo con toda la claridad que sea posible.

Despues de haber hablado varios oradores se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. SANCHEZ pidió que se redactara el artículo conforme á las ideas espresadas por la comision y el gobierno, y en consecuencia de esto se puso á votacion la última parte de él en estos términos:

«Mas á una multa que no podrá exceder del 6 por 100 de la parte no recaudada, y nunca de la suma de 20,000 rs.»

Procediendo á la votacion nominal segun lo acordado ayer, resultó aprobada por 78 contra 55.

Se leyó el artículo siguiente que habia intercalado la comision despues del que acababa de aprobarse.

«Esta multa se impondrá por el intendente con acuerdo del asesor y audiencia de las oficinas y de los interesados.»

Hablaron en pro y en contra varios señores diputados y se declaró el asunto suficientemente discutido: se leyó la siguiente adiccion al artículo discutido del Sr. Vilches: «Satisfecha la multa por el ayuntamiento, tendrá derecho de repartirla entre los contribuyentes morosos, como mayor aumento de la contribucion, si acredita ante el intendente no haberse realizado el pago por causa de los morosos.»

Apoyada ligeramente por su autor, se desechó la adiccion, y se puso á votacion el artículo. El Sr. Olózaga pidió que se votara por partes y no se acordó. El artículo quedó aprobado.

Se leyó el art. 31 aumentado nuevamente en estos términos:

Art. 31. Se autoriza á los ayuntamientos para que en retribucion de su trabajo cobren el uno y medio por ciento sobre todo los cupos del pueblo en esta contribucion que repartirán proporcionalmente entre estos. Cuando el gobierno haga la recaudacion por cobradores ó empresarios percibirá el uno y medio por ciento y otro tanto mas de la parte recaudada, quedando á su cargo la conduccion de los caudales.

Se leyó y desechó una enmienda del Sr. Villaverde reducida á que en vez de decir, *sobre todos los cupos*, se dijese, *de todos los cupos*.

El art. 31 fue aprobado.

Se leyó y aprobó sin discurrir un artículo adicional que habia de colocarse á continuacion, del 31, dice así: «Este abono no se entienda por las cantidades que ingresan en papel.»

Sin discusion se aprobaron los dos siguientes.

Art. 32. Los intendentes juzgarán del riesgo que pueda ofrecer en alguna ocasion la traslacion de los caudales, y será de su obligacion el asegurarla, acordando con los comandantes generales las medidas necesarias sin gravámen de los pueblos.

Art. 33. En el caso del artículo anterior los ayuntamientos percibirán únicamente la mitad del premio que se les señala en el artículo 31, quedando la otra mitad á disposicion del intendente para gastos de conduccion.

Se leyó la siguiente adiccion.

«Pedimos que despues de pueblos y contribuyentes se añadan *corporaciones ó establecimientos especiales &c.* y que se adicione un artículo que llevaria el número 35 en estos términos.

Art. 35. Los documentos justificativos de que habla el artículo anterior, luego de liquidados serán transferibles á favor de otros pueblos y contribuyentes para el pago de esta misma contribucion extraordinaria de guerra en las mismas provincias ó en otras distintas de las en que se hayan hecho las anticipaciones ó suministros.»

Apoyada por cuatro de sus autores aquella adiccion

El Sr. Presidente anunció para el viernes la discusion sobre el diezmo, y levantó la sesion á las cuatro y siete minutos.

Artículo de oficio.

REALS DECRETOS.

A virtud de la abolición de los mayorazgos en 1820 se crearon derechos respetables; y los sucesos de 1823, cambiando aquella situación produjeron otros nuevos intereses no menos atendibles. La ley de 9 de junio de 1835 reparó del modo que las Cortes creyeron mas útil los perjuicios que estas vicisitudes causaron en ciertos casos, y al restablecerse la constitucion de 1812 mi gobierno juzgó oportuno revalidar las leyes y declaraciones hechas sobre vinculaciones en la segunda época constitucional, y sometió despues á las Cortes constituyentes varias disposiciones relativas á esta materia, las cuales motivaron un proyecto de ley que me fué presentado por aquellas para su sancion. De legislacion tan varia, no solo han resultado daños á los intereses de los particulares, sino conflictos tambien á los jueces y tribunales del reino; y de tal modo se agrava esta situacion, que el trascurso del tiempo ocasiona cada dia nuevos males, ya haciendo nacer derechos, ya alterando ó modificando y tambien poniendo en duda los existentes. En este estado, destituido mi gobierno de medios ó corporaciones auxiliares que faciliten con su dictámen la resolucion de una cuestion tan importante y que tanto afecta á la situacion política del reino, y no satisfecho su celo para asegurar el acierto á pesar de haber oido el parecer del tribunal supremo de Justicia, ha querido conocer el voto de otras personas ilustradas, cuyo resultado ha convencido mi Real ánimo de la necesidad de una nueva y detenida discusion, que al mismo tiempo que sea una garantía mas para todos los intereses, facilite una solución satisfactoria y equitativa en tan complicado negocio. Añádese á todo, en fin, que el estado y circunstancias de los dominios de Ultramar produce nuevas dudas sobre si debe ser estensiva á ellos la resolucion que se adopte en la Península. En su consecuencia, al propio tiempo que despues del mas detenido exámen, oido el Consejo de Ministros, y conformándome con el parecer del supremo tribunal de Justicia, he creído conveniente negar la sancion al mencionado proyecto de ley sobre vinculaciones presentado por las Cortes constituyentes, he resuelto tambien crear una comision compuesta solo del número preciso de individuos que garantiza hasta cierto punto el acierto, á cuya esperimentada ciencia y circunspeccion confio el exámen de los diferentes sistemas y proyectos que existen hoy en el ministerio de vuestro cargo, para que en vista de ellos y de los muchos trabajos que habeis procurado reunir hasta hoy, me proponga con la diligencia proporcionada á la importancia del asunto, un proyecto de ley que abrazando la solución de las cuestiones políticas y legales existentes, contenga el modo mas equitativo y conveniente de resolverlas, para que aprobado por mi Consejo de Ministros, y obtenida mi autorizacion, lo presentéis inmediatamente á las Cortes; y vengo en nombrar para dicha comision á D. Nicolas María Garelly, D. Joaquin Rey y D. Juan Antonio Castejon, de quienes espero no escusarán trabajo tan importante, y se esmerarán en evacuarlo con la brevedad que es tan conveniente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 25 de mayo de 1838.—A D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

Hallándose aliviado D. Manuel Latre, y permitiéndole ya el estado de sus heridas ocuparse de los negocios confiados á su cuidado, vengo como Reina Gobernadora en disponer que vuelva á encargarse del Ministerio de la Guerra, relevándoos en consecuencia de este encargo que tuve á bien conferiros por mi Real decreto de 20 del corriente, y quedando muy satisfecha del celo y actividad con que lo habeis desempeñado. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 27 de mayo de 1838.—A D. Narciso de Heredia, conde de Ofalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Escmo. Sr.: En la revista que la augusta Reina Gobernadora se dignó pasar á las tropas en la tarde de ayer, quedó sumamente complacida del buen estado en que encontró el batallon provisional de infantería que bajo la direccion de V. E. se ha formado en el depósito de Leganés; y S. M., que sabe los pocos dias que V. E. ha empleado en su organizacion, me manda darle las gracias en su Real nombre, y á los gefes y oficiales que han contribuido á este servicio; esperando S. M. de los conocimientos de V. E. y de su notorio celo que con la misma actividad continuará adoptando las medidas que considere conveniente para la instruccion y organizacion de cuantos puedan reunirse en el mencionado depósito, á fin de que en el término mas breve puedan marchar

á aumentar las filas nacionales en los ejércitos y cuerpos de operaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1838.—Ofalia.—Sr. inspector general de infantería.

ESPAÑA.

Málaga 19 de mayo.

En la sesion de Cortes de 5 del corriente hemos visto que se dió cuenta de una queja de doña María del Castillo y doña Ana Cabrera, vecinas de Comares en esta provincia, viudas la primera de don José Castillo y la segunda de don Miguel Padilla, contra el Escmo. Sr. capitán general de estos reinos, por haber muerto (segun dicen) sus maridos á consecuencia de la prision que de orden de dicha autoridad sufrieron por causas de que al fin fueron absueltos. Este incidente ocasionó una ligera discusion en que manifestó el Sr. Seoane que tenia que hacer graves cargos al gobierno, y con efecto vemos en la sesion del 9 cumplida esta palabra, con un carácter de saña y animosidad que jamas hubiéramos creído que un general español emplease contra otro ausente y encañecido en el servicio de la patria y de la libertad. Y en el número 352 del periódico titulado *El Castellano* se habia publicado un artículo con el retumbante título de *Cárceles de Málaga*, que luego se reducía á denunciar este hecho, lamentarlo, ponderarlo y acriminarlo con la intencion piadosa con que todos los diarios de la oposicion se han propuesto atacar las providencias del capitán general. Tambien el *Eco del Comercio* y el *Habla-dor* dieron su puntadita sobre el asunto; porque es necesario convenir en que el combate se ha preparado con maestria, ejecutado con intrepidez y que se ha procurado hacerlo general y de gran impresion.

Con todo, pocas palabras serán suficientes para rechazarlo victoriosamente. Las viudas de *Castillo* y *Padilla*, ni han elevado semejante esposicion al congreso, ni han dado poder á persona alguna para que la dirija á su nombre, segun se nos ha asegurado. De consiguiente ese papel que ha ocupado á las Cortes por espacio de mucho tiempo, y en cuatro distintas sesiones, que hubieran sido en otro caso empleadas en el servicio del pais, está forjado por algun personaje de los que por desgracia abundan en este pueblo, que no se paran en suplantar toda clase de firmas y documentos, y que no será extraño se descubra y castigue como se merece.

Bilbao 22 de mayo.

Se ha dicho anoche por mugeres venidas de Guernica, que Simon Torres se habia marchado, pero que quedaban allí los demas gefes confinados: se han presentado en sus casas 55 jóvenes de la aldea de Berracaldo, pertenecientes á la faccion de Castor, los que han dicho que su gefe se ha despedido para Francia, y ellos creen va huido; pero sin duda será para tomar baños, cosa que hace tiempo pensaba hacer.

San Juan Pie del Puerto 22 de mayo.

Sabemos de cierto que el desgraciado Segarra, escribano de Burguete, ha muerto en Estella de resultas de las heridas que recibió el 10 cuando se sublevó la tropa. En Aoiz, Larrasoaña, Burguete y sus inmediaciones hay fuerzas carlistas muy considerables á las órdenes de García. Todos estos puntos distan de Pamplona media jornada. Si el general en gefe viniera hacia esta última ciudad seria inevitable una accion formal. Hasta ahora no se han experimentado en la frontera los efectos de la insurreccion de las tropas de don Carlos. Segun algunos este se halla ahora en Larrasoaña.

Vitoria 29 de mayo.

Anteanoche salió como acostumbra el imponderable Zorbano, y habiendo hecho al amanecer su caza de 24 ó mas facciosos, tuvo que retirarse á la Guardia, porque le seguia toda la faccion que estaba á este rededor. Se asegura que no ha tenido otra desgracia que un oficial herido levemente; que ha quemado algunas casas, y en ellas algunos facciosos ocultos.

Valencia 5 de junio.

El gobernador militar de Segorbe con fecha 2 del corriente dice habérsele presentado 2 facciosos, uno que fue trompeta del regimiento caballería del Rey, á quien segun refiere, casi le ha costado la vida el empeño de quererse traer su caballo y armamento; pues habiendo sido descubierto y preso para ser fusilado, solo debió su salvacion á un descuido de la guardia. El mismo, igualmente que los otros 7 que se presentaron entre aquel dia y

anterior, confirman que la faccion se parte un pan entre cuarenta y cuenta que la tarde antes en la Vall-de-Almonacid dijeron los facciosos al mismo Forcadell que si no les daba de comer se iban todos á Segorbe, y que este pasó sin contestar.

El citado gobernador en oficio de ayer dice habersele presentado tambien el asistente de Viscarro con su caballo, armamento y la cartera de su amo, la cual solo contiene papeles de poco interes, cuyo asistente declaró haber oido en casa del mismo que Cabrera y otros cabecillas principales habian sido llamados por don Carlos para tratar del modo de arreglar sus asuntos, y sacar el mejor partido posible del mal estado de su causa, puesto que la guerra se concluia. Tambien refiere que Forcadell ha pasado á Onda, y solo queda en la Vall-de-Almonacid Viscarro con algunas compañías y pocos caballos.

El brigadier Azpiroz con la fuerza de su mando continúa en Segorbe.

Lucena 30 de mayo.

Aunque los estacionados en Villahermosa recibieron oficio para bajarse á Ayodar si tenian en aquella villa, todavia permanecen continuando su fortificacion, tambien dicen si en Ayodar fortifican el convento que hace algun tiempo les sirve de hospital.

Dias pasados, aunque pocos, sacaron de Cantavieja algunas piezas de artilleria y bastantes viveres hacia Morella; pues se me ha asegurado no están muy contentos los que guardan en su primera plaza de encerrarse en ella, si como es de esperar, nuestro ejército reforzado trata de acercarse. Tanto en Morella como en Cantavieja, procuraban se ocultasen las ventajas que han conseguido nuestras armas en este mes; lo que les ha sido imposible, y están desmayadissimos.

Anoche se presentó Rufo con su batallon y unos cuantos caballos en Alcora; venia de la parte de Onda, y en seguida mandó á todos los carpinteros hacer cajones para llevarse la losa que queda en la fabrica; unos dicen que regresa á Onda, otros que para Morella; pero ahora nada de cierto se sabe. Esta mañana ha habido muchos encarcelados, por no poder satisfacer unas cartas de pago que con mucha actividad van cobrando por todos los pueblos. A cosa de las nueve se han observado sobre 20 caballos entre la Foya Figueroles, de los que han subido seis hasta un cuarto del último; pero á poco han regresado á Alcora; pues según me dice un forastero tenian por objeto asegurar el paso de siete cargas de plomo que iban para Useras por el camino del Viñez, distante de esta como dos horas y media.

Barcelona 9 de junio.

De Tortosa con fecha 2 del corriente nos dicen. — Hoy hemos visto pasar por la otra parte del Ebro á Cabrera y sus satélites, con algunos carros cargados de lanchas y barquillas de pescadores, sin duda con el intento de pasar el rio, temiendo verse acosado por las valientes tropas de Oráa que según noticias se hallaba en Alcañiz.

De Lérida nos dicen. El 17 llegarán á esta 200 caballos destinados al 7º y 4º que se hallan en esta provincia, procedentes de los escuadrones á que pasó revista últimamente la Reina Gobernadora.

Gerona 6 de junio.

De los partes recibidos en este gobierno militar desde los primeros dias del mes de mayo hasta el último, resultan haberse presentado 50 facciosos en puntos fortificados, y haberse hecho ciento y tantos prisioneros á la canalla durante dicho mes, sin contar los de Rupit, y los que de una y otra clase habrán caido y que dieron dichos partes que son del 24, del 26, &c. hasta el 31. Nada ocurre de nuevo, y á pesar de ello no cesó la emigracion facciosa á Francia, y los somatenes de perseguir á los latro-facciosos.

Figueras 6 de junio.

El pueblo de Cabanas ha solicitado fortificarse, y con esto tendrán los facciosos otro punto menos de donde sacar cuantiosos recursos.

Llers y Mediá van á fortificarse tambien y con esto los facciosos recibirán un golpe terrible y se les va á cerrar una rica mina, pues solo de Llers quizá han sacado mas de 200 libras en poco tiempo.

De Perpiñan nos dicen. — Ya dije á V. que eran muchos los que indecisos ó comprometidos por la causa de D. Carlos viendo el mal aspecto de ella y por otra parte la seguridad que podia tenerse ya en el gobierno de la Reina desde que la sensatez y el juicio presidian á sus actos, se han determinado á retornar al seno de la madre patria pidiendo muchos pasaportes para las provincias de Andalucía, otros para las islas Baleares y algunos tienen pendiente para pasar con anuencia del gobierno de Madrid á viajar por Inglaterra ó Italia. Esto quiere decir que

si continúan con juicio pronto volverán á sus hogares los muchos que los abandonaron; unos por creer que D. Carlos iba á ganar y otros para ponerse á cubierto de los atropellamientos y bullangas con que ciertos hombres desacreditaron la causa liberal.

He visto cartas de dos sujetos diferentes que de esta pasarán á esa, y ambos escriben en terminos los mas satisfactorios diciendo, que nadie absolutamente les ha insultado, que viven y pasean tranquilamente y que se han desengañado por fin de la falsa persuasion en que estaban de que era imposible vivir con tranquilidad en un gobierno liberal &c. &c. Estas cartas leidas por otros que se hallaban en igual caso que aquellos acabará de decidirlos á volver á respirar los aires de la cara patria.

Perpiñan 5 de junio.

El Pretendiente despues de varias entradas y salidas de Estella, partió definitivamente el 30 de mayo para Tolosa; por estar amenazada Estella por Espartero con artilleria de grueso calibre.

Segarra ocupa algunos pueblos de la Cerdeña; pero sin poder hacer movimiento alguno seria contra Puigcerdá en donde no le temen.

Habana 25 de abril.

La ida del general Tacon (el 22 dicho) para la península ha dejado á estos habitantes en la mayor consternacion: Ahora se espera ver si su sucesor Ezpeleta seguirá la misma forma de gobierno, en cuyo caso ya estarán contentos: La despedida que se le ha hecho es sin ejemplar, lo llevaron á bordo de la fragata Union del capitán Victory, con la mejor falua del general Topete, bogando los remos doce capitanes mercantes: La fragata fue sacada del puerto por un vapor, otro vapor sacó el bergantín de guerra que debe comboyarlo hasta el Océano, y otro vapor sacó tambien un bergantín de guerra ingles, que al estar fuera del Morro, lo saludó con 21 cañonazos: Los tres vapores estaban llenos de gente que embarcaron gratis, y en cada uno habia una música, qua hacia mas sensible este acto: los cónsules estrangeros asistieron tambien con botes á acompañarlo fuera del puerto: La vecindad está llorando la ida de este general, por los beneficios que ha recibido de él, ya por haber puesto este pais en una tranquilidad envidiable, ya por los edificios, obras y mejoras que ha hecho en la ciudad y puerto; asi es que su despedida ha sido muy sentimental.

Figueras 3 de junio.

Desde la derrota de Zorrilla en Vilafan, ha mejorado considerablemente el espíritu público de los pueblos de este Ampurdan, en terminos que algunos piden las armas y tratan de fortificarse. Si esto se logra, como es muy regular, queda asegurada la tranquilidad del pais, y todavia confiamos ver concluida la guerra sin tener que lamentar tanto como otros pueblos sus funestos efectos.

Tenemos en esta villa al benemérito general D. Jaime Carbó, sin que por ahora se sepa el objeto de su venida. Parece, sin embargo, que se trata de movilizacion de Milicia nacional para relevar los puntos que ocupa la tropa, á fin de que pueda salir toda en campaña.

Parte telegráfica del 1º junio.

Escriben de Bayona con fecha del 30 mayo, que el general Odonell con 4.000 hombres salidos de S. Sebastian ocupó el 29 Vera, Lesaca, Ecház y Zugarramundi, sin resistencia.

Parece que el cuartel general se ha trasladado á Villafranca despues de haber dejado organizada la nueva milicia según el reglamento vigente en varios pueblos; y que la division Ayerve pasó por Esparraguera con direccion á Manresa quedando otra en relevo de aquella en el campo de Tarragona.

De Valls nos dicen:

El espíritu público va reanimándose mas y mas cada dia. Vista la admirable cordura y disciplina de las dignas tropas que acompañan á nuestro invicto General, los pueblos van perdiendo las ideas tan poco lisongeras que de ellas tenian antes. En todos ellos son recibidos nuestros soldados con entusiasmo, y los paisanos se apresuran á darles todo lo que necesitan, no pudiendo menos de confesar hasta los mas facciosos que la proteccion que por parte de las tropas de la Reina se les dispensa nunca podian prometérsela.

— Todos los dias van acogiéndose al indulto algunos ilusos de los que habian tomado parte en la empresa del levítico Rey, siendo tratados en los pueblos donde se presentan con la mayor consideracion. Estos últimos dias lo han verificado dos en el pueblo de Altafulla:

— Como esta comarca se halla ya bastante fatigada de tanto desastre, es de aqui que los paisanos mismos toman por su cuenta

ta el deshacerse de tanto ladro-faccioso como pulula por aqui, tocando á somaten y saliendo en su persecucion. Asi lo han verificado los paisanos de Bonastre, quienes sabedores de que en una casa de campo de su contorno habia una partida de pillos que la estaban robando, fueron allá rodearon la casa, logrando dar muerte á algunos de los ladrones que trataban de escaparse.

Reus 31 de mayo.

Sabedoras nuestras autoridades de que en el pueblo de Castellvell existia una partida de ladrones, mandó allí una partida disfrazada de facciosos, á quienes aquellos creyeron tales; pero pronto tuvieron que arrepentirse de su poca prevision, pues casi todos perecieron.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 13 PARA EL 14 DE JUNIO.

Siendo el dia de mañana la festividad del Señor, con arreglo á la ordenanza se cubrirá la carrera por la guarnicion y Milicia Nacional de todas armas para el acto de la procesion que deberá salir de la iglesia catedral á las seis.

El regimiento Provincial nombrará una compañía que marchará á retaguardia de la custodia; y un cabo y cuatro soldados para que lo verifiquen á los costados de la misma.

Dicho cuerpo apoyará su derecha á la calle del Capiscol y cubrirá las de S. Pedro Nolasco, Morey, y plaza mayor. La Milicia Nacional de artillería ocupará las Platerias, y el batallon de infantería lo demas de la carrera apoyando su derecha á la puerta principal de la Catedral.

La caballería Nacional formará en batalla primero en la plaza de Almudayna, y cuando se mande en la de la Catedral.

Los toques para dicha formacion serán el primero á las tres, el segundo á las tres y media y el tercero á las cuatro, á fin de que á las cinco esten las tropas en sus respectivos puestos.

La batería de saludos hará los de ordenanza.—El brigadier gobernador.—Francisco de Luna.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Practicado el repartimiento individual de los cupos que han pertenecido á esta ciudad y su término por las contribuciones de talla real, paja y utensilio y sus recargos correspondientes al presente año que importan, á saber: el de la talla con el recargo del diez por ciento y retribucion del seis por ciento, 20,525¹/₂ 179 4 y el del utensilio con el tres por ciento, 20,163¹/₂ 19 9, ha resultado al fuero de sus sueldos por cada cien libras de capital la primera y el de tres sueldos el de la segunda; á cuyo respecto deberán contribuir todos los empadronados en el catastro de esta capital y demas individuos útiles al estado vecinos de la misma, por trimestres vencidos, arregiadamente á la instruccion de 15 de julio de 1828, esto es, el 1º y 2º en el dia de hoy, el 3º el 15 de agosto y el 4º en el propio dia del mes de noviembre de este año. Por tanto se ordena y manda á todos los contribuyentes afectos á dichos repartos, se presenten en los plazos señalados en estas casas consistoriales y oficina designada al efecto á satisfacer su respectiva cuota á D. Juan Miralles recaudador nombrado de las citadas contribuciones, bajo la inteligencia de que demorando el pago se verá el Ayuntamiento en la necesidad de despachar contra los que no sean puntuales el apremio designado en dicha instruccion. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se publica en los parages públicos acostumbrados de esta ciudad y término. Consistorio de Palma 12 de junio de 1838.—Juan Antonio Fuster.—Antonio María Sureda.—Nadal Nicolau.—Juan Mulet.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—Miguel Ignacio Manera secretario.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El Sr. Intendente de esta provincia ha dispuesto que en el balcon bajo de la casa consistorial de esta ciudad desde las ocho hasta las diez de la noche de los dias que se espresaran, se proceda á la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

FINCAS.	Valor en capital.	Id. en renta anual.	Dias del remate.
---------	-------------------	---------------------	------------------

El predio Binicodrell de dalt, que perteneció á los suprimidos agustinos del Socorro de Ciudadela, sito en el distrito de Mercadal en la isla de Menorca que se halla arrendado por cinco años que concluyan en 29 setiembre de 1842, en la inteligencia que por los dos últimos años será libre el comprador de dar por

concluso el contrato si asi le acomoda, y dividido en cinco porciones ó estancias que formarán otros tantos remates, á saber:

1ª division llamada estancia dels Vilarts que contiene cerca de 21 fanegas de tierra sembrado, con derecho á las aguas del pozo llamado viejo. Rs. vn. 55604 7 1853 16 15 junio.

2ª division llamada estancia del Engulidor, que contiene unas 28 fanegas de tierra sembrado é igual derecho á las aguas del citado pozo de la primera division. 84037 9 2801 8 id. id.

3ª id. llamada estancia Cabayons contiene unas 24 fanegas de tierra sembrado, y goza del derecho de las aguas del pozo nuevo. 48421 10 1614 12 16 junio.

4ª id. llamada estancia los Tudons, comprende la casa, era, cisterna y pajar del indicado predio unas 37 fanegas de tierra sembrado y derecho á las aguas del citado pozo nuevo. 138517 11 4617 9 id. id.

5ª id. llamada estancia dels Viñots que contiene cerca de 32 fanegas de tierra sembrado con derecho á las aguas del pozo llamado viejo. 98489 11 3283 33 id. id.

El predio llamado Binicodrell de baix, compuesto de casa con sus oficinas correspondientes y de unas 171 fanegas bosque y 2 fanegas selva, que perteneció á los agustinos de Ciudadela, sito en el mismo distrito de Mercadal, hallándose arrendado como el anterior. 264389 11 8813 18 id.

El predio llamado Barbachí que perteneció á los suprimidos agustinos del Toro, sito en el propio distrito de Mercadal dado en arriendo hasta 29 setiembre 1840 que debe conservar el comprador, y contiene unas 84 fanegas de tierra sembrado, 27 fanegas bosque y 3 fanegas tierra inculta. 107670 3589 id. id.

En cuanto á las fincas procedentes de los agustinos del Socorro de Ciudadela no consta se hallen gravadas con carga alguna, pero si que el convento está afecto á la prestacion del censo de 1140 rs. y otro de 37 rs. 27 mrs. por general obligacion de todos sus bienes, advirtiéndole á los compradores que caso de gravitar sobre alguna de las espresadas propiedades acerca de lo que se están practicando las diligencias oportunas, se le bajará su capital del importe de los plazos que tuviese que pagar en lo sucesivo, imprimiéndosele el gravámen de ambas obligaciones. Lo que pongo en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Palma 13 junio de 1838.—C. C. I.—José de Berraondo. REMITIDO.

Habiendo acudido hoy un nacional á D. Gabriel Florianá en solicitud de papeleta que justificase la dolencia que visiblemente padecia, se le ha contestado por dicho facultativo que tenia orden para no dar semejantes documentos que escusasen de hacer el servicio el dia de mañana.

Se pregunta pues al que ha dado esta orden si los nacionales de Palma pueden ó no estar enfermos el dia del Corpus, ó en que artículo del reglamento vigente se funda semejante disposicion. Palma 13 de junio de 1838.—Un nacional. Academia nacional de medicina y cirugía de las islas Baleares. El dia 15 del corriente á las 11 y media vacunará gratis en la sala de sus juntas sita en Montesion. Los que se presenten deben llevar una papeleta con espresion del nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, manzana, calle y número de casa donde vivan. Palma 13 de junio de 1838. Por acuerdo de la Academia.—Juan Trias secretario de gobierno.

AVISOS DE PARTICULARES. El dia doce de este mes á las diez de la mañana se perdió una perra ivicenca de un año, con una faja blanca en el pescuezo y otra en la frente; á la persona que la haya encontrado, se le dará una gratificacion, avisándolo en esta imprenta.

FELIPE GUASP EDITOR.—IMPRENTA NACIONAL.